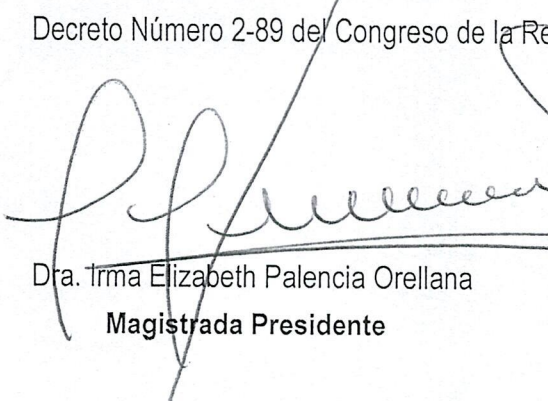





Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. -----

I) Se tienen por recibido el oficio que antecede, el cual deberá incorporarse a sus antecedentes, así como el expediente del caso en concreto sometido a conocimiento de este órgano colegiado, el cual fuera remitido por la Delegada II Departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de Sacatepéquez; II) En virtud del estado que guardan los autos, se tiene a la vista para resolver el memorial presentado por la ciudadana **CLAUDIA BEATRIZ VELÁSQUEZ AXPUAC DE SOLIS**, el quince de febrero de dos mil veintitrés, ante la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de Sacatepéquez; III) Como consecuencia de lo resuelto en el numeral romano que antecede, se procede a resolver el referido memorial de la manera siguiente: i) se tienen por recibido el memorial y documentos adjuntos, presentados por **CLAUDIA BEATRIZ VELÁSQUEZ AXPUAC DE SOLIS**, incorpórense a sus antecedentes; ii) se toma nota de lo siguiente: a) de la dirección y procuración con la que actúa; y, b) del lugar y número telefónico señalados para recibir notificaciones; iii) En los términos expuestos, se tiene por interpuesto el **recurso de nulidad** promovido por la ciudadana **CLAUDIA BEATRIZ VELÁSQUEZ AXPUAC DE SOLIS**, en contra de la resolución DDSAC guion IC guion R guion cero doce guion dos mil veintitrés (DDSA-IC-R-012-2023) de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, proferida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de Sacatepéquez; iv) Se tienen por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo; v) Previo a resolver en definitiva el recurso de nulidad incoado –y para efectos de emitir una resolución en la que se garanticen los principios, instituciones y normas electorales aplicables al caso concreto– requiérase: a) al **Ministerio Público** que en el **plazo improrrogable de seis horas**, rinda informe circunstanciado, según sus registros, sobre el estatus jurídico-procesal de los ciudadanos Ruben Ernesto Axpuc Velásquez, Carlos Humberto Baxac Martínez, José Augusto Velásquez Chacón y José Luis Juárez, dentro de las denuncias penales identificadas con los números MP 001-2022-44888, MP 001-2019-80958 y MP 001-2022-19026; IV) **Notifíquese**. Artículos: 12, 28 y 29 de la Constitución Política de República de Guatemala; 1, 121, 125, 132, 135, 142, 144, 193, 246, 247, 249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; 1, 3, 9, 10, 15, 16 y 165 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. -----


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Msc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. -----

I) Se tienen por recibido el oficio que antecede, el cual deberá incorporarse a sus antecedentes, así como el expediente del caso en concreto sometido a conocimiento de este órgano colegiado, el cual fuera remitido por la Delegada II Departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de Sacatepéquez;

II) En virtud del estado que guardan los autos, se tiene a la vista para resolver el memorial presentado por la ciudadana **CLAUDIA BEATRIZ VELÁSQUEZ AXPUAC DE SOLIS**, el quince de febrero de dos mil veintitrés, ante la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de Sacatepéquez; III) Como consecuencia de lo resuelto en el numeral romano que antecede, se procede a resolver el referido memorial de la manera siguiente: i) se tienen por recibido el memorial y documentos adjuntos, presentados por **CLAUDIA BEATRIZ VELÁSQUEZ AXPUAC DE SOLIS**, incorpórense a sus antecedentes; ii) se toma nota de lo siguiente: a) de la dirección y procuración con la que actúa; y, b) del lugar y número telefónico señalados para recibir notificaciones; iii) En los términos expuestos, se tiene por interpuesto el **recurso de nulidad** promovido por la ciudadana **CLAUDIA BEATRIZ VELÁSQUEZ AXPUAC DE SOLIS**, en contra de la resolución DDSAC guion IC guion R guion cero doce guion dos mil veintitrés (DDSA-IC-R-012-2023) de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, proferida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de Sacatepéquez; iv) Se tienen por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo; v) Previo a resolver en definitiva el recurso de nulidad incoado –y para efectos de emitir una resolución en la que se garanticen los principios, instituciones y normas electorales aplicables al caso concreto– requiérase: a) al **Ministerio Público** que en el **plazo improrrogable de seis horas**, rinda informe circunstanciado, según sus registros, sobre el estatus jurídico-procesal de los ciudadanos Ruben Ernesto Apxuac Velásquez, Carlos Humberto Baxac Martínez, José Augusto Velásquez Chacón y José Luis Juárez, dentro de las denuncias penales identificadas con los números MP 001-2022-44888, MP 001-2019-80958 y MP 001-2022-19026; IV) **Notifíquese**. Artículos: 12, 28 y 29 de la Constitución Política de República de Guatemala; 1, 121, 125, 132, 135, 142, 144, 193, 246, 247, 249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; 1, 3, 9, 10, 15, 16 y 165 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. -----

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente



MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. -----

I) Se tienen por recibido el oficio que antecede, el cual deberá incorporarse a sus antecedentes, así como el expediente del caso en concreto sometido a conocimiento de este órgano colegiado, el cual fuera remitido por la Delegada II Departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de Sacatepéquez; II) En virtud del estado que guardan los autos, se tiene a la vista para resolver el memorial presentado por la ciudadana **CLAUDIA BEATRIZ VELÁSQUEZ AXPUAC DE SOLIS**, el quince de febrero de dos mil veintitrés, ante la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de Sacatepéquez; III) Como consecuencia de lo resuelto en el numeral romano que antecede, se procede a resolver el referido memorial de la manera siguiente: i) se tienen por recibido el memorial y documentos adjuntos, presentados por **CLAUDIA BEATRIZ VELÁSQUEZ AXPUAC DE SOLIS**, incorpórense a sus antecedentes; ii) se toma nota de lo siguiente: a) de la dirección y procuración con la que actúa; y, b) del lugar y número telefónico señalados para recibir notificaciones; iii) En los términos expuestos, se tiene por interpuesto el **recurso de nulidad** promovido por la ciudadana **CLAUDIA BEATRIZ VELÁSQUEZ AXPUAC DE SOLIS**, en contra de la resolución DDSAC guion IC guion R guion cero doce guion dos mil veintitrés (DDSA-IC-R-012-2023) de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, proferida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de Sacatepéquez; iv) Se tienen por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo; v) Previo a resolver en definitiva el recurso de nulidad incoado –y para efectos de emitir una resolución en la que se garanticen los principios, instituciones y normas electorales aplicables al caso concreto– requiérase: a) al **Ministerio Público** que en el **plazo improrrogable de seis horas**, rinda informe circunstanciado, según sus registros, sobre el estatus jurídico-procesal de los ciudadanos Ruben Ernesto Axpuc Velásquez, Carlos Humberto Baxac Martínez, José Augusto Velásquez Chacón y José Luis Juárez, dentro de las denuncias penales identificadas con los números MP 001-2022-44888, MP 001-2019-80958 y MP 001-2022-19026; IV) **Notifíquese**. Artículos: 12, 28 y 29 de la Constitución Política de República de Guatemala; 1, 121, 125, 132, 135, 142, 144, 193, 246, 247, 249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; 1, 3, 9, 10, 15, 16 y 165 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. -----

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente



Msc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 582-2023

Folios 02

En el municipio y departamento de Guatemala, el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas con treinta y seis minutos, ubicado en quince avenida, quince guion dieciséis zona uno, de esta ciudad.

Notifico a: Ministerio Público.

Resolución (es) de fecha(s): dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "**a) al Ministerio Público, que en el plazo improrrogable de seis horas, rinda informe circunstanciado, según sus registros sobre el estatus jurídico-procesal de los ciudadanos (...)**", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregué a

_____ Gema Juárez _____

Quien de enterado: NO firmó: _____

DOY FE: f: _____

Cinthia Zulibeth De León Martínez
Notificador

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- () Dirección Inexacta () No existe la dirección () Persona a notificar falleció
() Lugar desocupado () Persona fuera del país () Datos no concuerdan